



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DEL FEMINICIDIO"

"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

3482

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°261-2019-MPH/GM

Huanta, 16 de agosto del 2019.

VISTO:

La OPINION LEGAL N°187-2019-MPH/OAJ/VCG, de fecha 08 de agosto del 2019, presentado por la Directora de Asesoría Jurídica Abog. Vanesa Condori Gonzales, en referencia al Informe N°224-2019-MPH/SGPP/J.PPTO-RMBS, sobre pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del Sr. Celestino Ticlla Gutiérrez, y demás actuados adjuntos al presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 que dispone en su segundo párrafo: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en relación a los **DERECHOS LABORALES**, en el segundo párrafo del Art.24° de la Constitución Política del Estado, dispone que el pago de la remuneración y de los **beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador**;

Que, del mismo modo, el Artículo 28° de la Carta Magna establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales. Además, señala que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, respecto al **REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS MUNICIPALES**, el segundo párrafo del Art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala: "**Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen**".

Que, el Artículo 5 del Decreto Legislativo N°728, Ley de Fomento del Empleo, señala que comprende el ámbito de aplicación a todas las empresa y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, **el otorgamiento de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO** es de aplicación exclusiva los servidores de carrera del decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, puesto que en los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728, no está previsto dicho beneficio para sus servidores. Sin embargo, el 5 de julio de 2013 entra en vigencia la Ley de Servicio Civil, Ley N°30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014. Por tanto, desde dichas fechas, **las disposiciones referidas a los DERECHOS COLECTIVOS son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades**; siendo así las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N°3057, dispone:

TERCERA.- Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

Los derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto (...).

Que, es así que, el Artículo 8° de la C151-Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (num.151), señala: "La solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo se deberá tratar de lograr, de manera



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DEL FEMINICIDIO"

"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados". *El procedimiento de Negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo*, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N°30057), en lo que no se le oponga.

Que, el inciso c) del artículo 43° del T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, establece como principio que el convenio rige durante el periodo que acuerden las partes, y que a la falta de acuerdo, su duración es de un año. En concordancia con lo anterior, el inciso d) del referido artículo dispone que *el mencionado acuerdo continúa vigente en tanto no sea modificado por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial;*

Que, por otro lado, respecto al tema PRESUPUESTAL el literal e) del artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, refiriéndose al principio de "Provisión Presupuestaria", señala que: *"Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado"*.

Que, igualmente, el Art. 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, ley N°30879, en lo relativo a ingresos del personal, dispone: (...) *Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...).*

Que, se debe precisar que en el presente caso se ha solicitado el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del servidor **Celestino Ticlla Gutiérrez**, quien labora en el cargo de Chofer II, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 (conforme a la Boleta de Pagos que adjunta al presente expediente).

Que, el Decreto Legislativo N°728 no prevé el pago de dicho subsidio; sin embargo, mediante negociación colectiva contenido en el Laudo Arbitral (Expediente N°004-2014-DPSC-NC), de fecha 03 de octubre del 2014, se dispone su otorgamiento, conforme a la SEGUNDA disposición resolutive señala:

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR SEPELIO Y FALLECIMIENTO.- La Municipalidad Provincial conviene otorgar a sus trabajadores obreros sindicalizados, por concepto de asignación por fallecimiento directo de familiar sea ascendiente, descendiente o conyugue, 75% de una remuneración íntegra como subsidio por sepelio y 75% de una remuneración íntegra por fallecimiento, en total 01 remuneración y media íntegra en su oportunidad. Igual caso se aplicara en caso que fallezca el trabajador sindicalizado a favor de sus familias directos".

Que, del mismo modo, en la SEPTIMA disposición resolutive del referido Laudo Arbitral establece el carácter permanente de dicho beneficio pues señala: "Se deberá tener en cuenta lo señalado en el Artículo 43° d) del TUO de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo". Es decir, los beneficios pactados en el laudo arbitral continúan vigentes en tanto no sean modificados por una convención colectiva posterior.

Que, mediante Sentencia de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 18 de abril del 2017, contenido en el Expediente N°00741-2014-0-1801-SP-LA01, se dispone declarar infundada la anulación de dicho laudo; por lo que, ha adquirido la calidad de firme y cosa juzgada vinculante y carácter imperativo para ambas partes no pudiendo dejar de aplicarse, más aún, si existe Opinión Presupuestal favorable conforme al Informe N°224-2019-MPH/SGPP/J.PPTO-RMB5 emitido por la Subgerencia de Planificación (ahora Oficina de Planeamiento y Presupuesto). Por último, se ha acreditado el vínculo familiar entre el servidor Celestino Ticlla Gutiérrez y doña Julia Gutiérrez de Ticlla, quien viene a ser su madre, conforme al Acta de Nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huanta; así como, su fallecimiento conforme al Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

Que, se tiene el Expediente Administrativo N°03946 de fecha 20 de marzo del 2019, presentado por el Señor CELESTINO TICLLA GUTIERREZ, quien solicita el otorgamiento de Subsidio por Sepelio y Fallecimiento, de un familiar directo sea descendiente, descendiente o conyugue y en mi caso fue la muerte de su Señora Madre JULIA GUTIERREZ DE TICLLAS, quien falleció el 10 de marzo del 2019. (Adjunto: Copia del laudo Arbitral del 2014; Copia de Sentencia del Laudo Arbitral 2014; Acta de Defunción; Copia de la Partida de Nacimiento y Copia de DNI);

Que, se tiene el Informe N°183-2019-MPH/SGA-U.RR.HH de fecha 10 de abril del 2019, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. Richard G. Quispe Olano, mediante el cual remite a la Subgerencia de Administración (ahora Gerencia de Administración y Finanzas), el cálculo del subsidio por fallecimiento y sepelio del Servidor Celestino Ticlla Gutiérrez.

Que, se tiene el Informe N°044-2019-MPH/SGA-U.RR.HH de fecha 08 de abril del 2019, emitido por el Especialista Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos mediante el cual remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cálculo del subsidio por fallecimiento y sepelio del servidor Celestino Ticlla Gutiérrez, en la que señala: 1.- De acuerdo al escalafón que existe en esta Unidad de Recursos Humanos el servidor es personal contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728, y de acuerdo con el Acta de defunción, la difunta es madre del Señor Celestino Ticlla Gutiérrez; 2.-De acuerdo con el laudo arbitral del año 2014, en la parte resolutive en la cláusula: **SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR SEPELIO Y FALLECIMIENTO** que, a la letra dice: *La municipalidad Provincial de Huanta conviene en otorgar a sus trabajadores obreros sindicalizados, por concepto de asignación por fallecimiento directo de familiar sea ascendente, descendiente conyugue, 75% de una remuneración íntegra como subsidio por sepelio y 75% de una remuneración íntegra por fallecimiento, en total 01 remuneración y media íntegra en su oportunidad. Igual caso se aplicara en caso que fallezca el trabajador sindicalizado a favor de sus familiares directos, la cual se encuentra refrendado con Resolución de Gerencia Municipal N°427-2017_MPH/GM, de fecha 20 de diciembre del 2017, y de acuerdo a su última remuneración el cálculo es como sigue:*

ULTIMA REMUNERACION FEBRERO:		1,950.00
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO 75%		
1,950.00	75%	1,462.50
SUBSIDIO POR SEPELIO 75%		
1,950.00		1,420.50
TOTAL DE SUBSIDIO		2,925.00

Que, se tiene el Informe N°224-2019-MPH/SGPP/J.PPTO-RMBS, de fecha 14 de mayo del 2019, presentado por la Jefe de Presupuesto y Racionalización, quien remite el informe de disponibilidad Presupuestal: **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO** a solicitud del Señor Celestino Ticlla Gutiérrez, refiere que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N°30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el año 2019 y la Directiva N°001-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestal, numeral 13.2 del Art. 13°, en el cual dispone que: "La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución de alcaldía N°0199-2018-MPH/A, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI 2019) para el año fiscal, por tal motivo todos los gastos se encuentran programados acorde al Presupuesto Institucional por toda fuente de financiamiento y no existe saldos de libre disponibilidad a fin de realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático y ejecutar nuevos gastos en actividades y/o gastos en proyecto.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DEL FEMINICIDIO"

"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

Que, se tiene la OPINION LEGAL N°187-2019-MPH/OAJ/VCG, de fecha 08 de agosto del 2019, quien OPINA en referencia al Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor del Señor Celestino Ticlla Gutiérrez: Declarar PROCEDENTE el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del Señor Celestino Ticlla Gutiérrez, por el fallecimiento de su señora madre Julia Gutiérrez de Ticlla; en cumplimiento al Laudo Arbitral, de fecha 03 de octubre de 2014, refrendado por la Resolución de Gerencia Municipal N°0427-2017-MPH/GM, de fecha 29 de diciembre del 2017.

Por tanto, Estando a lo precedentemente expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Art N° 26, 27 y 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MPH/A de fecha 10 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la petición del servidor Municipal Sr. CELESTINO TICLLA GUTIERREZ, con DNI N°28601094, sobre otorgamiento de Subsidios por Sepelio y Fallecimiento de su Señora Madre Julia Gutiérrez de Ticlla, siendo un monto total de **DOS MIL NOVECIENTOS VENTICINCO CON 00/100 SOLES (\$/2,925.00)**, de conformidad con la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°427-2017-MPH/GM, la cual se atenderá de acuerdo a la siguiente Estructura Funcional Programática:

- F.F : 02-RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
- RUBRO : 09 RDR
- META : 040 "DIRECCION, ADMINISTRACION, COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL".
- IMPORTE : \$/2,925.00
- CLASIFICADOR : 2.2
- PRESUPUESTO : 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la Oficina de Administración y Finanzas el otorgamiento de subsidios por Fallecimiento y Sepelio la suma de \$/2,925.00 soles a favor del servidor Sr. CELESTINO TICLLA GUTIERREZ; por el fallecimiento de su señora Madre.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Servidor Sr. Celestino Ticlla Gutiérrez y demás órganos estructurados correspondientes a la Municipalidad Provincial de Huanta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANTA

Econ. ROCIO ARRIETA JERI
GERENTE MUNICIPAL